

**Título** **La proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral. Una mirada a las sanciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

*(Mtra. Alicia García Maxemín. Marzo 2025)*

---

**Palabras clave:** *proporcionalidad electoral, procedimiento administrativo, jurisprudencia, control constitucional, legalidad, violencia política.*

**Resumen:** *Garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia es una de las obligaciones fundamentales de los operadores de la justicia. el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza en su artículo 35, al disponer que son derechos de la ciudadanía votar y ser votada en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país. Así, el sistema de sanciones en materia electoral no solo incluye el catálogo de penas posibles, sino que enuncia los elementos mínimos que deben considerarse de acuerdo con las particularidades de cada caso a sancionar, por lo que, en el ámbito de la violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad no solo tiene el deber de actuar en apego al principio de proporcionalidad, sino que deberá ejercer su función con perspectiva de género.*

## **I. Introducción.**

A raíz de la reforma electoral de 2014, el procedimiento especial sancionador se ha convertido en una herramienta fundamental dentro de la vida democrática de nuestro país, ello como un mecanismo de contención de los supuestos de conflicto suscitados en el transcurso de un proceso electoral. Así, el derecho electoral ha evolucionado con el paso de los años, desarrollándose a partir de criterios jurisprudenciales y adaptándose a la modernización del modelo de comunicación política, donde las redes sociales y los medios electrónicos obligan a las autoridades legislativas y jurisdiccionales a buscar nuevas formas de control social.

En ese contexto, la facultad punitiva del estado en el ámbito del procedimiento sancionador electoral, a partir de la aplicación de diversos principios del derecho penal, busca inhibir en los sujetos, la comisión de conductas que pongan en riesgo los principios que rigen las contiendas electorales y el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, protegiendo los bienes jurídicos más importantes para las personas y para el Estado. De tal manera que, el estudio y análisis de la proporcionalidad entre las infracciones y la sanción electoral cobra importancia en la búsqueda para preservar el bien común y la paz social.

Bajo esa tónica, no podemos ignorar que la democracia no lo es, sin la participación activa de las mujeres. El desarrollo de las instituciones electorales en México ha ido a la par de los avances en materia de igualdad de género en materia política. Desde el derecho a votar y ser votadas -pasando por las primeras legisladoras, presidentas municipales, juezas, gobernadoras, presidenta de la República, cuotas de género en los poderes ejecutivos y legislativos- hasta la imposición de sanciones a quienes ejercen violencia política contra las mujeres en razón de género, también los procesos electorales y las instituciones encargadas de su transparencia han evolucionado.

Por ello, resulta vital abordar la problemática entre la aplicación de sanciones a las infracciones en materia electoral, para establecer procedimientos claros que permitan a las mujeres el libre acceso a la justicia, lo que se traduzca en el sano ejercicio de sus derechos político electorales en todas las vertientes.

## **II. Desarrollo.**

La reforma política-electora de 2014 trajo cambios profundos al sistema electoral, tanto en la organización de los procesos electorales, como en las facultades y atribuciones de las autoridades.

El procedimiento especial sancionador tuvo modificaciones importantes. La principal es que ahora es la autoridad administrativa electoral ante quién se presenta la denuncia y quién investiga y emplaza a las partes, y la jurisdiccional la que resuelve.

Ronald Dworkin (2002:72) sostiene que cuando los juristas discuten acerca de derechos y obligaciones jurídicas utilizan ciertos estándares que no funcionan como normas, sino que actúan de manera distinta, como principios, directrices políticas y otras clases de pautas.

En ese sentido, la labor del juzgador va más allá de la imposición de sanciones, pues tal y como lo refiere Arturo Espinosa Silis (2024) en su obra, en los códigos electorales, se encuentran incluidos solamente diversos supuestos que de ser realizados por los sujetos que la misma norma menciona, tienen como consecuencia la imposición de una sanción: sin embargo, no se define lo que es una falta electoral, ni se mencionan los elementos que la integran, por lo que los tribunales han acudido a los desarrollos del derecho penal y el derecho administrativo para poder llenar ese vacío.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-RAP-49/2024<sup>1</sup> sostuvo que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral debe tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas de la persona infractora; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Lo anterior sin dejar de lado que, la imposición de las sanciones no puede ser arbitraria, sino que está sujeta a lo establecido en la constitución, por lo que no puede ser excesiva, al contrario, debe ser proporcional a la falta que se sanciona y al bien jurídico que se afectó.

Entonces, en el contexto de la violencia política contra las mujeres en razón de género, el abanico de sanciones posibles se abre, a partir del deber de la obligación que tienen las autoridades de realizar un análisis completo y exhaustivo de los hechos, sin fragmentarlos por tanto, para constatar si se actualiza la violencia política en razón de género es necesario tomar los hechos como un conjunto interrelacionado, sin variar su orden cronológico ni las circunstancias de modo y lugar. Ello pues juzgar y analizar con perspectiva de género implica hacer un examen integral y contextual de todo lo

---

<sup>1</sup> Véase: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0049-2024.pdf>

planteado en la denuncia, en función de la hipótesis que se sostiene en la acusación desde una perspectiva de género<sup>2</sup>.

Lo anterior, se traduce en un imperativo para el juzgador, de analizar no solamente la afectación al bien jurídico tutelado, si no que deberá tomar en cuenta las características del sujeto activo de la infracción, las condiciones de modo, tiempo y lugar, la calidad de la persona denunciante y la persona denunciada, entre otras, a partir de un análisis interseccional más amplio.

Al respecto, a partir de la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, el Estado Mexicano reconoce y garantiza el derecho a la reparación integral del daño, consagrado en los artículos 1, 17, 20 y 107 de nuestra Carta Magna, en consonancia la Ley General de Víctimas señala que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en todas sus dimensiones. En ese sentido, será derecho de las víctimas acceder a la reparación, que deberá ser oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva (Instituto Nacional Electoral, 2021).

En ese tenor, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que en las sentencias que se decreta la existencia de violencia política en razón de género, la justicia completa implica que ésta debe dirigirse a la reparación integral de la afectación sufrida así como a evitar daños irreparables, mediante las medidas de protección, las medidas de satisfacción, las garantías de no repetición y de supervisión sobre el cumplimiento de la sentencia, dirigidos a restablecer el pleno ejercicio del derecho a la participación política afectado<sup>3</sup>.

### **III. Conclusiones**

De lo anterior, podemos concluir que las sanciones en los procedimientos administrativos electorales, tienen como objetivo que la víctima recupere su proyecto de vida, habiendo resignificado el hecho victimizante, a través de garantizarle el goce de los derechos conculcados por éste, suprimiendo sus efectos y modificando la situación que lo produjo, es por ello, que atender al principio de proporcionalidad en las sanciones se vuelve una labor más compleja en la autoridad jurisdiccional, pues a partir del estudio de fondo que realice, con perspectiva de género, deberá identificar que medidas o sanciones, tienen el adecuado impacto transformativo en la vida de las mujeres, que pudiera traer como consecuencia acotar las brechas de género, propiciar su incorporación a otros espacios, etcétera.

Lo anterior en el entendido que el principio de proporcionalidad es la relación entre la gravedad de una falta y la sanción que le corresponda, preservando el bien jurídico protegido y los fines que se buscan al imponer dicha sanción, buscando que estas sean adecuadas, necesarias y ajustadas al propósito o fin perseguido y a la importancia de los valores involucrados. De ahí que, si el fin de la sanción en materia de violencia política contra las mujeres va más allá de la simple inhibición de la conducta por parte del infractor, se deba llevar a cabo un estudio diferenciado, que atienda al contexto de los hechos.

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 24/2024, de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS

<sup>3</sup> Véase: SX-JDC-118/2018

#### **IV. Referencias**

DWORKIN, Ronald. 2002. Los derechos en serio, 5ª reimpresión, abril 2002, Barcelona: Ariel.

ESPINOSA, A. (2024). Los irreductibles de la justicia electoral. Diagnóstico. En La iniciativa presidencial de reforma electoral: análisis técnico del Plan C electoral. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. (2021). ACUERDO INE/CIGYND/002/2021. GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN.

Ley Genera de Víctimas

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales